

76#8494



*Motion
Picture*

**BX890
.M33
1661
c.1**

que, mis últimas proposiciones, no tenéis ya que aguardar el perdón. Si veis vuestras habitaciones reducidas á cenizas, echad á vosotros mismos la culpa. » Así es, que no fiando mucho en la sumisión voluntaria del Vorarlberg, y temiendo las incursiones de sus tropas y de las tirolesas, los bávaros á fines de julio, trabajaban con mucha actividad en la cabeza del puente de Ebnickberg, construyendo fuertes armenamientos en la orilla izquierda del Lech, y aumentando los reducidos de Pfaffensthal.

También trataron los bávaros y franceses de sossegar los movimientos generosos del Tirol, por medio de artículos y negociaciones que debían ventilarse en un consejo general de Inspruck, á últimos de julio. Algunos pocos funcionarios públicos, debilitado su entusiasmo por los últimos sucesos del Austria, parece querían comprar de esta manera la quietud de su país; pero todos los demás apelaron á las armas, determinando batirse como bravos, antes que recibir un perdón humillante de sus enemigos. » Ciertos jefes de rebeldes (decía el periódico francés, intitulado *Journal du Soir*, del 8 de agosto) temiendo sin duda un castigo severo, han sabido reanimar el valor de algunos millares de aldeanos, de manera que el congreso de Inspruck no ha podido realizarse, ó á lo ménos no se ha visto que hayan llegado mas que una treintena de diputados: los que habían aconsejado la sumisión han sido declarados traidores á la patria: los comisarios austriacos mismos han sido arrestados, de forma que es preciso emplear la fuerza de las armas para reducir los rebeldes.¹¹

La fortuna de las armas parece haber sido favorable al principio á los opresores, que reunieron fuerzas considerables. El Vorarlberg fué en gran parte ocupado; y preso el Dr. Schneider, comisario austriaco y jefe de la insurrección. El mariscal Lefebre, por el Tirol, llegó hasta Inspruck, donde tenía su cuartel general en 1. de agosto. Allí publicó el siguiente decreto para desarmar á los patriotas de los países sublevados, y castigar sus jefes principales: » El Tirol, el Vorarlberg y el país de Salzburgo que ha tomado parte en la insurrección, serán desarmados. Desde hoy hasta el 10 se depositarán todas las armas, municiones, &c. en los pueblos que se citan (*sigue el nombre de estos*). Los alcaldes de cada lugar cuidarán de reunirlos y remitirlos á su destino al comandante militar. Este formará una lista exacta de los nombres de los pueblos y número de armas. Los pueblos que resistiesen estas disposiciones, serán escuadrados militarmente y castigados de una manera exemplar. Todos los alcaldes principales enviarán en el término de diez dias al general jefe del estado mayor una lista exacta de las compañías de tiradores del país, y de las compañías conocidas con



1080045432

155
y equipados; y el 17 el primer batallón de marina, de Cartagena, con 1200 plazas, que hoy ha salido para Reus.

Lérida 30 de setiembre.

Está para salir de esta ciudad con destino al ejército del centro en la Mancha el teniente general D. Juan Carlos de Arceiaga, y en su lugar queda mandando interinamente las tropas del Cinco el brigadier D. Mariano de Renovales, bien conocido por su valor y patriotismo. Han llegado con el 30 rusos que se pasaron del ejército francés á servir baxo sus ordenes en el valle de Roncal, donde se batieron con furor contra los franceses (1); y ahora he hacen la guardia de honor, dándoles otra esta una prueba de la confianza que tiene en su valor y fidelidad. Los franceses de la parte septentrional de Aragón están en el dia en Huesca y Barbastro, y se dice van á poner en aquella ciudad su cuartel general.

Tarragona 2 de octubre.

Con fecha del 21 de setiembre escriben de Gerona, que desde la acción del 19 es extraño el silencio que guarda el enemigo. Solo se observan movimientos de columnas de Sarria á Salt y entera. Segun deposición de 2 heridos franceses, las tropas que asaltaron la plaza en dicho dia 19 fueron 420 westfalianos, un regimiento de napolitanos, y 700 franceses.

Para aumentar el número de tropas auxiliares de Gerona, ha decretado la Junta superior del Principado lo que sigue. » Todos los que tengan fusiles ó armas de calibre, deberán dentro del término de 24 horas de publicado este edicto en el pueblo de su residencia presentarlos á las justicias, y estas remitirlos luego á la cabeza del correjimiento ó del partido, y estas remitirlos luego á la cabeza del partido, donde se les dará en el momento de su entrega 4 duros por cada fusil que se halle en estado de servicio. El que dentro de aquel plazo oculte, ó no presente alguna de estas armas de calibre, incurrirá en la pena de 50 libras, y en su defecto en la de 15 dias de cárcel. Los diputados de la Junta superior del principado correrán los correjimientos y partidas para executar religiosamente este pago, y para castigar á todo contraventor, y á las autoridades publicas que no contribuyan con zelo á que tenga esta providencia el deseado efecto. Al paso que es preciso que estas armas que son de calibre y de munición pasen á las manos del soldado, desca vivamente el

(1) El Gobierno supremo no ha mandado todavía publicar los partes del brigadier Renovales sobre su defensa y retirada del valle de Roncal, en cuyas jornadas su valor acreditado, ni fué ménos omiso con sus valientes tropas á los enemigos que con fuerzas incomparablemente mayores le atacaron.

46334

244

gobierno, y apoyará por todos medios, que los particulares honrados se procuren armar con escopetas, y otras armas que no sean de munición, puesto que es la singular y gloriosa guerra que hemos emprendido, todos deben armarse para la común defensa; todo ciudadano debe ser soldado de la patria."

Juan 4 de octubre.

Nuestro ejército de la Mancha se halla perfectamente situado; y nuestras tropas, acostumbradas ya á las penosas fatigas de la guerra, podían escaramentar al enemigo, que antes ha conseguido algunas ventajas debidas á sus rápidas maniobras. = Han llegado á nuestro quartel general vestidos completamente por el rey intruso 30 soldados de los que nos hicieron prisioneros en Almonacid, y dicea que se hallan en camino hasta otros 100.

NUEVA ESPAÑA.

México 30 de diciembre.

El Excmo. é Illmo. Sr. virrey arzobispo se ha servido permitir al Sr. comandante del navio de S. M. nombrado el *Asia*, que además de los frutos preciosos que deben conducirse en él de cuenta de S. M. abra registro de los mismos frutos, por cuenta de particulares, hasta la cantidad que quepa en la capacidad del buque, lo que se hace saber de orden del real tribunal del Consulado á los individuos del comercio, por si algunos quisieran aprovecharse de esta favorable ocasion.

Libro.

Respuesta de los señores fiscales de la real audiencia de Buenos-ayres, á la misma en la representación hecha por el gobernador y junta de Montevideo: supresion de esta, y vindicta de el Excmo Sr. D Santiago Liniers en octubre de 1808. = *Véndese en la imprenta y puestos de la gazeta, su precio 3 reales.*

Advertencia del autor de esta gazeta.

Sin embargo de no haberse prometido á los señores suscritores de los años de 1808 y 1809 el índice de sus respectivas gazetas; se queda imprimiendo el primero para repartirlo y remitirlo en el primer correo del año próximo, en prueba de la gratitud del Autor de ellas por la constancia con que se han favorecido en los 25 años que ha disfrutado el honor de téner á su cargo este periódico. Lo mismo executará con el segundo (aunque no sea breve) por considerar estas piezas absolutamente necesarias: de lo que se dará aviso por algunos de los periódicos que se publican en esta capital. = Manuel Antonio Vales.

RESUMEN BREVISSIMO DE TODAS LAS OBRAS DEL DOCTOR

MACHADO.

QUE REDUXO

Con mucha claridad, y singular estilo el Padre Francisco Apolinar, de los Clerigos Reglares Menores, Lector de Teologia de sus Colegios de Salamanca, y Alcalá.

DIRIGIDO

A Don Gaspar de Sobremonte, de los Capitanes de los Reales Consejos de Castilla, y de Valencia.

Éc.

Plieg. 782.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid, Por Andrés Garcia de la Iglesia, Año de 1661. *Se*
Véndese en casa de Juan de San Vicente, enfrente de las Gradass de S. D. en este

gobierno, y apoyará por todos medios, que los particu-
dos se procuren armar con escopetas, y otras armas
de munición, puesto que en la singular y glo-
hemos emprendido
todo cinco

WVA

BX890

H33

1661

Z 776

H33

1661

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSO EN LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

MICROFILMADO Rollo-8



Italia-
le de

AL SEÑOR DON GASPAR
de Sobremonte, de los Supremos
Consejos de Castilla, y de
Italia, &c.



AS Almas superiores, Señor, aun-
que por continuado estilo de gran-
deza pongan en olvido las exce-
lentes obras que emprendieron en el
dilatado curso de sus empleos, no
por esso las dexan de traer a la me-
moria con agrado, quando las oyen. Persuadido deste
pensamiento me he atreuido a acordarlas a V. S. en

3

este

^{gobier}
^{de}
^{he}
ene folio, que será juntamente descripción de sus
meritos, y blasones; pero disculpara me, como dixo Salustrio, el que nunca igualó el Ponderador de las acciones grandes al Autor dellas, y el que a los Pintores no solo se les concede perdón, sino se les da alabanza, quando con muertos colores imitan de algun modo las imagenes vivas de los Heroes. Serame fuerza caminar a largos passos, siguiendo los de V. S. que emulando los del Sol, corrio con tanta velocidad por todos los signos del espacioso cielo desta dilatada Monarquia, a fuer de elevada Alma, que segun Lipsio, se deleita del movimiento, como los Orbes celestes. Dio V. S. principio a su carrera con la Pr. sidencia de la Real Camara de la Sumaria del Reino de Napoles, continuola con el cargo de Consultor, y Protector del Regio Patrimonio del Reino de Sicilia, fixando ya esta planta, ya aquella en las dos partes de aquel dominio, antes uno, si bien al presente diuidido, por la competencia de dos mares, mostrandose Coloso en lo largo del passo. Prosiguiola con la Regencia del Supremo Consejo de Italia, y con la Placa del Supremo de Castilla. Suele ser este el ultimo termino de las famosas corredores; pero V. S. emulo del mayor Planeta del limite, hizo principio, bolviendo (con retencion de ambos Consejos) a Napoles a servir los

los puestos de Lugar teniente de la Camara, y de Visitador General del Reino. Passó a Roma a encargarse de los negocios de aquella embaxada cerca de la Persona santissima de Alexandro VII. Pontifice Maximo, y concludida la funcion con credito, y acierto, dió la buelta con licencia, y beneplacito de su Magestad a servir, y actualmente esta sirviendo las Placas de los Supremos Consejos de Castilla, y de Italia. Agora que V. S. parece ha pausado algo en sus cursos, permita se registren los rayos de su purissima luz, y como a causadores del bien vniuersal, y del particular mio, le rinda veneraciones, y agradecimientos. Merece V. S. aquellas por la repetida serie de nobles progenitores, por el zelo, y fidelidad, con que atendio siempre a los intereses del Rey, olvidado de los suyos, por la dulzura de su natural, por la facilidad de sus Audiencias, y por la modesta caridad de sus respuestas, prendas todas que acreditan la digna eleccion de su persona, artes con que se exercitan los puestos conseguidos con buenas artes, pues segun Tacito, lo que se alcanza con torcidos medios, con los mismos se administra: con tan acertada, y Christiana Politica se ha llevado V. S. los ojos, y los afectos desta Monarquia: rara ventura de un Ministro grande, ser reuerenciado, y no aborrecido! Deuo a V. S. agradecimientos por los faouores, y gracias que siempre he recibido de su generosa mano, y me prome-

to en adelante. Leue es el don, aunque graue por la materia de casos morales, que escriuio el Maestro Machado, y compendio el Padre Francisco Apolinar; y a que Apolo de las letras podia mejor consagrarse? Recibale V. S. por señas de mi agradecido retoro, por prenda de mi rendida voluntad, y viva los años que merece su dignissima persona, cuyos pies besa con todo respeto.

El menor criado de V. S.

Iuan de San Vicente.

Licencia del Reuerendissimo Padre Maestro Antonio Rosende, Prouincial de los Clerigos Reglares Menores, Predicador de su Magestad, y Calificador de la Suprema.

ANTONIO Rosende, Preposito Prouincial de los Clerigos Reglares Menores desta Prouincia de España con facultad especial que para esto tengo de nuestro muy Reuerendo Padre General, Felipe Mascambruno, damos licencia al Padre Francisco Apolinar para que pueda imprimir yn Compendio de las obras Morales del Doctor Don Iuan Machado de Chauca, arrento ha sido visto, examinado, y aprobado por personas doctas de nuestra Religion, a quien lo cometimos. Dada en nuestra Casa del Espiritu Santo. Madrid, y Iunio seis de mil seiscientos y sesenta.

Antonio Rosende, Prouincial de los Clerigos Menores.

Licencia del Ordinario:

NOS EL Licenciado Don Alonso de las Ribas, y Valdes Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo, primada de las Españas, y Vicario desta villa de Madrid, y su partido, &c. Por la presente, y por la que a nos toca damos licencia para que se pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado Suma de Casos de conciencia, compuesto por el Padre Francisco Apolinar de los Clerigos Menores atento por la censura desta otra parte, consta no auer en èl cosa contra nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, dada en Madrid a treze de Henero de mil seiscientos y sesenta y vno.

*Lic. Don Alonso de la Ribas
y Valdes.*

Por su mandado.

*Juan Alvarez de Llamas,
Notario.*

Apro-

Aprobacion del Padre Agustin de Castro, de la Compañia de Iesus, y Predicador de su Magestad.

Este libro que v. m. se siruio de remitirme, he visto, su eleccion es muy acertada, su noticia mucha, cumple con el nombre de Suma, porque apenas se hallara materia que no trate, dificultad que no toque, y resuelua, ni Autor que no cite; juzgo sera muy util que se imprima. En este Colegio Imperial de la Compañia de Iesus, a treze de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y vno.

Agustin de Castro.

*Aprobacion del Padre Alonso Igarca,
de la Compañia de Iesus.*

DE Orden de V. A. è visto vn Libro intitulado *Suma Moral, y resumen de las obras del Doctor Machado*, que reduxo el Reuerendo Padre Francisco Apolinar Lector de Theologia de los Clerigos Menores, y no he hallado en èl cosa que contradiga a nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, es vna obra muy ingeniosa, y ajustada, y clara, pues en tan breues periodos, hallò los trabajos todos del Doctor Machado, sin que en lo substancial le falte nada, y asì duzgo se le deue dar la licencia que pide, dada en nuestro Colegio de la Compañia de Iesus a veinte de Mayo de mil seiscientos y sesenta y vno.

Alonso de Igarca.

Pro-

Prologo al Lector.

DESDE El año de treinta, y cinco hasta el de cinquenta y tres por numero de diez, y ocho años he profesado el Estudio Escolastico de Artes, y Teologia en las Vniuersidades de Valladolid, Alcalá, y Salamanca, defendiendo en Actos publicos varias vezes toda la Filosofia, y Teologia, y leyendo otras muchas, escriuiendo, y dictando todos los Tratados Filosoficos, y casi todas las materias Teologicas. Despues deste continuo trabajo me he dedicado con todo cuidado, y aplicacion desde dicho año de cinquenta y tres, hasta el de sesenta y vno, por numero de ocho años al estudio moral, el qual he reconocido no poder alcanzarse con fundamento, y de raíz, menos que precediendo el estudio cabal Escolastico de todas las materias Teologicas, porque ninguno ay por Escolastico que sea, que no enseñe algun principio, o Doctrina, de cuya noticia depend n algunos, o muchos de los Casos morales, por lo qual en el que auuiere de ser Maestro de Moral, tengo por calidad forzosa el que sea Filosofo, y Teologo Escolastico, cuyo estudio ay a profusado, no como quoyero, sino por mucho tiempo, con todo cuidado, y aplicacion.

En los que estudian lo Moral auia de ser lo mismo; pero de hecho no sucede así en los mas, ó ya por la gran dificultad del Estudio Escolastico, para el qual son los menos, ó ya porque juzgan comunmente que el que no ha de seguir las Escuelas, no necesita de enseñar mucho en lo Escolastico, aunque ay a de profusar la practica de lo Moral en el confesionario.

Bien veo que esta cuenta no es muy buena; pero sería quererla remediar imposible, y así ajustandome al estado de las cosas como las hallo, y que han de llegar mis Libros a manos de sujetos Escolasticos, y de otros muchos mas que no lo sean, he determinado hazer vn trabajo, o obra moral, que sea para todos: para los que solamente quieran tener noticia de todas las materias morales, casos, y resoluciones dellos, y variedad de opiniones, ofrezco este Compendio de los dos Tomos morales de Machado, en que con toda brevedad y claridad he de dar noticia de todo esto; de manera, que substancialmente se pueda saber en breue todo lo moral con solo el estudio deste pequeño Libro; de modo q pueda el Moralista que lo estudio, dar cuenta de todos los casos que ay en todas, o casi todas las materias morales, y que opiniones ay en ellos, y qual es la mas comun, y seguida, y qual menos, aunque probable. Lo cierto en cada paragrafo será lo que dixere sin referir opinion contraria, y lo dudoso donde se refiriere. Para el segundo genero de personas, conuenc a saber, Profesores del Estudio Escolastico, ofrezco las mismas materias morales, tratadas mas a la larga, poniendo en cada materia todos sus casos morales, y en cada vno refiriendo todos los Autores contrarios a mi

sen-

sentimiento particular con la razon principal en que se fundan, y luego poniendo mi sententia determinadamente con todos los Autores que la lleuan; poniendo las citas de todos, ó la de algun Autor moderno, ó de se pongan, y a quien las remita, y respondiendo al fundamento de la sententia contraria, la qual de xare, no por passion, por ser, y g de Autores contrarios a mi Escuela, que es la del Angelico Doctor S. Thomas, sino porque su razon no sea tan fuerte como la que tiene la sententia que eligiere, en lo qual pondré especialissimo cuidado, pelando con todos examina las razones de las sentencias, y la que la tuuiere eficaz, y reducida, o reducible facilmente a principio moral, o Teologico, ella será, y con su fundamento responderé a la contraria, y si alguna vez la sententia que yo escogiere por mas probable, fuere en virtud de la razon que desta dan otros Autores por ser poco eficaz, sino por otra que a mi me ocurra entonces, aunque siga la sententia de tales Autores, impugnare su razon, descubriendo su defecto, y dare la que a mi me pareciere mas eficaz. Pido al Lector perdone mis hierros que serán muchos, y reciba mi buena voluntad, que es de ahorrarle mucho tiempo de estudio (pues el deste Libro se puede adquirir en quatro meses con mediana aplicacion) y de ahorrarle mucho gasto en juegos grandes de Moralistas, que no ay vida, y caudal para adquirirlos, y saberlos. Todo quanto en vna, y otra obra dixere, lo sujeto a la correccion de la Santa Iglesia Romana, y al juicio del Lector que la honrare con su licion, o estudio, deseado que sea para honra de Dios, y de su Santissima madre, para algun lustre de mi Sagrada Religion, y aprouechamiento del Lector piadoso, cuya vida guarde nuestro Señor como deseo. Vale.

Suma del Privilegio.

Tiene Privilegio por el espacio de diez años, para poder imprimir este libro intitulado *Suma Moral, y Resumen breuissimo de todas las obras del Doctor Machado*, el Padre Francisco Apolinar, de los Clerigos Regulares Menores, como mas largamente consta de su original. Despachado en el oficio del Secretario Moreno. Su fecha en Madrid a 10. de Abril de 1661.

Suma de la Tassa.

Tasaron los señores del Consejo este libro intitulado *Suma Moral, y Resumen breuissimo de todas las obras del Doctor Machado*, a quatro maravedis, y medio cada pliego, como mas largamente consta de la fee que se despachó en el oficio del Secretario Moreno. Su fecha en Madrid a 22. de Agosto de 1661 años.

Fee de Erratas.

Pagin. 7. consultó, lee consulta. p. 19. c. 2. pode, lee pode. p. 19. c. 2. c6. plexo, lee completos. p. 30. c. 1. uede, lee puede. p. 38. c. 2. duda, lee deuda. p. 39. c. 2. atriclon, lee contricion. p. 34. c. 1. el que puede, añade de la medinal. p. 83. c. 2. así, lee allí. p. 95. c. 2. y obliga, añade temper. p. 111. c. 2. prediño, lee prediño. p. 114. c. 1. exerça, lee exceda. p. 115. c. 1. haño, lee ha hecho. p. 118. c. 1. comutatorio, lee commutatorio. p. 152. c. 2. cafa, lee cofa. p. 156. accidentes, lee accidētis. ibid. preceptos, lee perceptos. p. 164. c. 1. cessa, lee hecha. p. 167. c. 2. in peccando, lee in peccando. p. 173. c. 2. precripta, lee precriptum. p. 78. c. 2. peccadi, lee non peccandi. p. 195. c. 1. solamente, lee solamente. p. 229. que él, lee que en él. p. 259. c. 2. reprouado, lee agrauado. p. 274. c. 2. cedido, lee pre cedido. p. 278. condición, lee conduction. pa. 280. c. 1. eo modatorio, lee comodatorio. p. 287. c. 2. sine, si vé. p. 308. c. 1. se pidio, lee si pidio. p. 313. c. 1. mas ni, lee mas no. p. 346. c. 2. pecado moral, lee mortal.

Este libro intitulado *Suma Moral, y Resumen breuissimo de todas las obras del Doctor Machado* con estas erratas corresponde con su original. Fecha en Madrid a 20. de Agosto de 1661.

Lic. D. Carlos Murcia
de la Llana.

PRO

PROEMIO DE LA CONCIENCIA, Y DE SV DIVISION, Y A LO QUE CADA VNA DE SVS ESPECIES OBLIGA.

§. I.
Definición de la conciencia, y sus especies.



Conciencia es dictamen rationis iudicans aliquid esse sequendum, vel fugiendum. Diuidese en recta, y cierta, falsa, y erronea, dubia, probable, y circunpula.

§. II.
De la conciencia recta, y como obligue a obrar.

Conciencia recta es, que cognoscit obiectum, sicut re vera est, la que conoce el objecto, como es de verdad, v. g. que amar a Dios es bueno, o que el mentir es malo. Obliga a obrar conforme a lo que dicta, porque es ley natural, iuxta Rom. 2. Gentes, que legem non habent, naturaliter, iuxta legem sunt faciant, ita Dni. Thom. Vazq. Salas,

Sanchez, & Azor, y dizen ser así de se Adriano, Vazq. y Bal delo iuxta Rom. 5. Omne, quod non est ex fide, peccatum est, id est, ex dictamine conscientie, iuxta Innocent. III. in cap. finali, de prescript.

§. III.
De la erronea, y su obligacion.

Erronea es, que cognoscit obiectum aliter, ac est, la que no conoce el objecto como él es, v. g. que el mentir es bueno. Esta es de dos maneras, vencible, y inuencible; vencible, quando su error se pudo vencer, y no se hizo, y así es culpable; inuencible es al contrario.

Alque piença que vna acción es pecado, no fiendolo, v. g. si piença que es pecado escupir en la Iglesia, si el error es inculpable, le obliga el escusarla, S. Thom. 1. 2. que est. 19. y Gregor. XIII. cap. cum deuoluit. de sent. excommun. dize: *Crimina ex*

A
anti.

2
animo distinguuntur, & ita qui facit aliquid non prohibitum, quasi prohibitum, ita peccat, ac si veré esset prohibitum es sentencia comun, y Vazq. dize, que la contraria es peigrola de errors: mas algunos la niegan.

Y así si la tal accion no se escusa, será pecado mortal, ó venial, conforme la materia, y objeto; mas si se juzga que es pecado en confuso, un distinguir de mortal, ó venial; Sanchez, y Bonacina dizen ser mas probable, q̄ es mortal el obrar contra dicha conciencia, porq̄ se expone al peligro de hazer cosa que sea pecado mortal. Nauarro, Salas, Rodriguez, y otros dizen que es venial.

Preguntará, si para que sea pecado la accion hecha contra conciencia erronea, basta que el error sea habitual, y no actual: Villalobos, Medina, y Rodrig. dizen que basta, porq̄ el mal dictamen dura moralmente mientras no se reuoca por acto contrario. Vazquez, Azor, Palao, y otros dizen ser mas probable, q̄ no basta; porq̄ la malicia para ser voluntaria, ha de advertirse en el mismo acto, y no basta auerlo sido en el habito.

El que juzga que le obliga vna accion de suyo mala, v. g. mentir por focorrer al proximo, peca en no obrarla; ita Baldezo contra vna Glosa in cap. omnes 28. quasi. 1. el que

juzga que la accion es buena, siendo mala, merece en ella; ita Sanch. Vazq. Azor, y otros. S. Thom. r. 2. quasi. 19. art. 6. lo niega, porque *bonum ex intrinseca causa, malum ex quocumque defectu*; y así aunque la tal accion no sea mala, no por esto ha de ser buena.

Nota con Vazq. Salas, y Bonac. contra Cayet. Medina, y Nauarro, que para deponer la conciencia erronea, que se cobicia con fundamento, se pide razon probable, y no basta solo la voluntad. Si la conciencia erronea es vncible, obliga el procurar deponerla; mas si es inuencible, y dicta que ambas cosas contrarias son pecado, v. g. vn pastor piensa que es pecado no oír Missa la fiesta, y que tambien lo es dexar solo el ganado, no peca en elegir qualquiera, porque no ay libertad suficiente para auer pecado, por ser forzoso elegir vna de ellas; ita Sanch. Salas, y otros.

§. III.

Conciencia dudosa, si obligatoria.

Comunmente se define así: *Suspensio iudicij, & in determinatione intellectus in vnam, vel alteram partem*; ay vna de hecho, v. g. dudar si se rezó; otra de derecho, v. g. dudar si obliga vna cosa; iten, se divide en especulativa, v. g. dudar en comun, si vn contrato es licito, y en practica, v. g. dudar vno si puede

exc-

3
 executar lo arte de circunstancias.

El que tiene conciencia dubia *practice*, antes de obrar, deue de poner la duda, porque si no se expone a peligro de pecar. Ita Palao, Sanch. Suar. &c. contra Nauarro, que dize ser bastante que el assenso se determine *virtualiter*, juzgando en el mismo acto serle licito.

El que tiene conciencia dubia, y no la ha de puesto, si quiere obrar con ella, deue elegir lo mas seguro; ita Suar. Vazq. Azor, &c. v. g. dudas si la renuidad del benecio te esenta del rezo, mientras no depones la duda con el estudio, o comunicandolo con persona docta, deues rezar. Salas niega esto, quando la duda es de cosa dificil de obrarse.

El que ha hecho diligencia para salir de la duda, y no ha fallado, y. g. Dado si es mio vn vestido que poseo, aunque he diligenciado saberlo, Adriano dize, que deue elegir lo mas seguro, que es el restituir. Soto, Ledesma, y Arag. dizen, que deue partir; porque quando la duda es igual de ambas partes, ha de ser igual el derecho. Couar. Moñin. Palao, y otros dizen, q̄ puede poseerla, porque la posesion es titulo bastante para deponer dicha duda, y honestar el don nino de la tal cosa: Pero si se inclina mas a que la cosa es ageña, dizen Sanch. y Valenc. que deue partir; pero Vazq.

Salas, y Palao dizen, q̄ no, mientras no le conste ser ageña.

El que duda si hizo tal accion, ó si la deue hazer? Si ay tal ley, ó si le obliga? Si ha hecho diligencia para salir de la duda, y todavia la tiene, es lo mas probable, que la posesion le vale, no solo en materia de iusticia, sino en la de las demas virtudes, porque en todas se halla la posesion de la libertad que en lo dudoso le fauorece como a reo.

§. V.

Conciencia probable y escrupulosa.

Comunmente definen así a la conciencia probable: *iudicium de aliqua re aequa ex opinione probabilis*; y a la escrupulosa: *Leuis suspitio ex leuibus rationibus orta, qua quis inducitur ad credendum, vel dubitandum esse peccatum, quod non est, crederi, & dudar con leue fundamento, que es pecado lo que no lo es.*

Al escrupuloso le es licito, y aun meritorio obrar contra el escrupulo sin deponerle, es sentencia comun contra Rodrig. (y aun pecaria en no hazerlo así en algun caso, v. g. si conoce que de los escrupulos se le sigue daño graue en la salud de cuerpo, ó alma) la razon es, porque como el escrupulo nasce de leue fundamento, no quiexa la moral certitudinbre para obrar seguramente.

§. VI.

Qual sea opinion probable? qual comun? y de la seguridad con que puede seguirse la probable.

§. I.

De la opinion probable.

Comunmente la definen así, que certitudinem nõ habens in operando, sed for midè parvis aduersè virtutalem, vel formalè, tamen vel graui authoritate, vel non modici momenti ratione nititur; de fuerte, que basta estriuar en principios intrinsecos de razõ bastantemente fundada, ò en extrinsecos de autoridad de Doctores de buen nombre. Adriano, y Cordoua dizè, que basta solo vn Autor en materias de derecho humano, mas no en las del diuino, porq̃ para aueriguar etas, se pide mas autoridad, y diligencia. Y añade Cordoua, que basta vn Autor para dar probabilidad a vn hombre ignorante, pero no al docto: mas la comun sentençia no se ata a etas dos limitaciones, diciendo, que basta vn Doctor que aya in pressio, y no le ayan abrogado por ley, ò canon, ò nota de Superiores, ni contenga error, ni el Doctor tenga mala opinion en el buen nõbre. opiedad: p̃riuebase, porq̃ no es fundamẽto leue el dezir lo vn Doctor docto, y piadoso.

Itẽ, es probable lo que dize de nueuo vn docto, aunque lea contra lo mas probable, y co-

mun, probandolo con razon, ò infiriendolo de otra cosa, ò trayendolo por exemplo, con tal que la doctrina se funde en razõ y la conozca el q̃ ha de seguir. la Thom. Sanch. y Saloua notã, que el indocto, ò poco moralista quando halla doctrina singular, no luego ha de seguir la, hasta comunicarla con persona docta, especialmente en Autores que ceteruicron antes del Conc. Trid. el qual les derogò muchas opiniones.

§. VII.

De la opinion igualmente probable: y de la mas probable; y de la comun, y mas comun.

La igualmente probable es la que se funda en razon, ò Autor igual: la mas probable por principios intrinsecos, la que tiene razon mas firme; y por extrinsecos, la que tiene mas Autores, y mas graues. Para opinion comun bastan cinco, ò seis Autores, q̃ ex professo traten la materia. Nauar. y otros muchos dizen, que se tenga por mas comun la que tiene seis Doctores clãticos, que traten ex professo la cosa mas que cinquenta que la siguen, lleuados solo de la autoridad de los primeros. En esto no ay que detener mas, porq̃ es moralmente imposible lo q̃ intentan algunos, que es dar reglas generales, para conocer qual es opinion mas probable, ò que probable, comũ, ò mas comun.

§. VIII.

Si la opinion probable se puede seguir contra consciencia, dexando la mas probable, y mas comun?

Algunos sin distincion de mayor, ò menor probabilidad dizen, que para obrar, se deve elegir la opinion mas segura, porq̃ en el Derecho cap. iuuuenis, de sponsal. se dize: *Quod certum est, tenetur, dimittatur, quod est incertum* Siluestro, y Palud. dizè, que no solo quando la opinion es menos, sino quando es aq̃e probable, se deve elegir lo mas seguro, excepto si lo menos seguro es mas probable, porque el exceso de la probabilidad recompensa el de la seguridad. Almaino, y otros dizè, que no basta opinion probable para que la accion sea buena, sino que deve elegirse lo mas probable.

Lo mas comun es, q̃ puede seguir la menos probable el docto, y el indocto, ò sea mas, ò menos segura, propia ò agena, porq̃ en materias morales es imposible hallar la verdad exacta, sino sola la probabilidad, y así el seguiria, basta para el acierto moral; y si esto no fuera seguro, pecaran los Doctores q̃ enseñan opiniones probables menos seguras; porq̃ ocasionarã el pecado del que usãse de ellas, y si era impiedad condenar a tantos Doctores de la Iglesia, y Santos, q̃ tienen muchas

opiniones probables menos seguras que las contrarias.

§. IX.

De la seguridad en elegir opiniones teoricas, y practicas. Que no ay mas seguridad en el fuero interior en seguir lo mas cierto, probable, y comun, que en lo que se cre probable.

Quando los Doctores de la opinion contraria dizen que la mas cierta es mas segura en consciencia, y q̃ se deve seguir, no se entiende q̃ aya entre las probables mas certeza en el obrar, ni mas riesgo de pecar en elegir la menos cierta, si es probable, porq̃ no ay ley de Dios, ni Derecho, q̃ entre las probables nos mande elegir la mas segura, ò mas probable. Si dizes, el que dita quatro pasos del rio dita mas seguro de caer en el, q̃ el que dita solos dos, digo ser así en las cosas físicas, no en las morales; porq̃ en etas quiere Dios, y es propio del mismo ser de la consciencia probable, que no aya culpa, a lo menos formal, en el que obra con ella.

§. X.

La opinion speculatiuamente probable, lo es practicamente tambien, y puede seguirse.

Pruebanlo Sanch. y Dian. contra Granado, y otros, porque la probabilidad practica que

afsegura el obrar, nace de la especulatiua, y se han como efecto, y causa; y por esto dize Sanch. que la especulatiua en las cosas morales; mira a la practica, como a sugeto, y asi seria inutil, si en llegando a obrar practicamente, se hallase impedida, pues el conocimiento especulatiuo es el que mueue la voluntad para la obra.

§. XI.

De la probabilidad en materia de Sacramentos.

Suarez, Henriq. Ledesma, y otros dizen, que es illicito, y contra la reuerencia deuida al Sacramento, vsar de opinion probable, dexando la segura, por el peligro de irritarle. Vazquez, Sanch. Villalob. y otros mas comunmente lo niegan, porque seria graue carga buscar siempre lo mas probable en la administracion de los Sacramentos: mas dizen muchos, que a lo menos sera pecado contra caridad, por el peligro de q̄ el proximo no consiga la virtud del Sacramento, y aun contra justicia, añade Sanch. pero Montefinos, y Palao lo niegan.

Lorca dize, que en el Sacramento que no es de *necessitate salutis*, es licito elegir la opinion menos probable a cerca de lo esencial del Sacramento. Bonacina dize ser esto licito, quã-

do no està en mano del Ministro elegir lo mas probable, v. g. si en tiempo de necesidad no se halla pan de trigo, que es la materia cierta de la consagracion, se puede consagrar centeno; y Sanch. dize lo mismo, quando el defecto està de parte del que recibe el Sacramento, v. g. si vno quiere recibir el de la Penitencia con sola atricion conocida por tal.

Noto, que los Sacramentos, cuya eficacia, y valor pende de sola la voluntad diuina, no tendràn efecto, sino se hazen como Dios determina, aunque la opinion contraria sea probable, y mas que probable, v. g. bautizar *in nomine Genitoris geniti, &c.* y así vsar della, es graue perjuizio de tercero, y se pecca, no solo contra Religion, sino contra caridad, y justicia, si se haze sin precisa necesidad: mas en aquellos, cuya eficacia, y valor no pende solo de la voluntad de Dios, sino del Papa, tienen mas enanche, v. g. en censuras, y votos, porque como el Papa sabe la variedad de opiniones, y no las contradize, se presume que tiene intencio de suplir en ellas el valor que acafo *à parte rei* les faltare; y aunque el Papa ignorasse dichas opiniones probables, dize lo mismo el Padre Cruz, porq̄ sino, fueran nulas innumerables confesiones por falta de jurisdiccion, con gran detrimen-

to de las almas, sino se supliesse por la Iglesia la jurisdiccion necesaria, que acafo falte *à parte rei*, quando ay probabilidad que la ay, y nos aprouechamos della.

§. XII.

En las materias morales es conueniente la variedad de opiniones, donde no ay precepto.

Asi como en lo natural la variedad de miembros se compecede co la vnidad de vn cuerpo, así la variedad de opiniones con la vnlidad de la Fe, porq̄ todas miran a vn fin, que es la vida eterna. San Zenon in P. 117. *Per multorum doctrinam vnam viã vitæ æternæ reperitur:* su diferencia es necesaria para sacar en limpio la verdad, cap. graue 3; quæst. 9. *veritas sepius ex agnita splendescit.* Item, se haze mas luauel el yugo de la ley de Christo, pues los flacos se pueden acomodar con las mas faciles de llevar, y los escrupulosos con las mas pesadas.

§. XIII.

Como ha de auerse el Confessor, o Acafo quando les consultan en opiniones probables.

Podria aconsejar opinion acafo, que tengay por probable, dexando la suya mas pro-

bable, porque puede escoger la agena para sí; luego tambien para otros, y esto muchas vezes conuendra; aunque sea en materia de justicia: imo peccar en no hazerlo, si el confitente le pide que le responda conforme a la opinion mas fauorable; sino es que sea claramente falsa; y no basta que el la tenga por falsa, si ay quien la de por probable.

Nota que Adriano III. y Nauarro dizen que pecca el que consulto varios Doctores, hasta hallar quien responda en su fauor; lo contrario es lo comun, porque es vsar del derecho que la misma naturaleza da para conocer en que està la obligacion, y saber si ay Doctor que legitimamente le escuse.

San Antonino, Conrado, y otros dizen, que el Confessor proprio, que es el Parroco, puede ajutarle a opinion probable del penitente, y dexar la q̄ juzga el mas probable, porque sino, fuera la suya graue carga; pero niegan esto en el Confessor delegado, por no confesar de obligacion, y así ay que lo haze, deue seguir su opinion, y no la agena.

Mas la opinion comun dize ser esto licito *ad huc* en el delegado; imo que es obligacion, dize la sentençia comun contra Sã, y Rodrig. y dizen Sanch. y Diana, que no hazerlo, será pecado mortal, si la confesion

es de mortales, por el agrauio que le haze al penitente, en obligarle a que los descubra a otro. Palao dize, que siempre es mortal, porque se priua al penitente del beneficio grande de la absolucion. Vazquez, y otros dizen, que el Confessor delegado solo peca venialmen

te, y que aun de venial se escusa por su buena fe, y zelo de su opinion.

Los argumentos que prueban no poderse seguir la opinion menos probable, dexando la mas probable, y cierta, son leues, y se responden con las doctrinas ya dadas.

LIBRO

LIBRO PRIMERO

DE LA POTESTAD DEL CONFESSOR,
Y CVRA DE ALMAS.

PARTE PRIMERA.

Del requisito primero, que es el Orden Sacerdotal.

TRATADO PRIMERO.

Del Orden, Llaues de la Iglesia, y potestad
que adquiere el Confessor.

§. I.

Que sea Orden Sacerdotal

ESta potestad se compone de tres cosas, que son Orden Sacerdotal, jurisdiccion, y uso libre della, y no impedido. Estas son la materia deste libro primero. Es, pues, el Orden Sacerdotal, *caracter quidam, cuius virtute mediante institutione diuina deputatur homo iudex in foro interiori,* y quan necessario sea este Orden para poder confesar, de modo, que solo el Sacerdote pueda hazerlo, absolviendo de pecados; lo prueba el Tridentino, sess. 14. cap. 16. y que de solo el Sacerdote dixo S. Iuan cap. 20. *quorum remisistis peccata, remittuntur eis.*

De aqui infiere Suarez de penit. dil. 24. sect. 1. num. 7. que

nadie fuera del Confessor puede confesar, ni por dispensacion, o aprieto graue, y si dà la absolucion, queda irregular, y el que le la pide, haze sacrilegio; mas si solo le dize los pecados para muestra de humildad, dizen algunos ser de precepto, otros ser a lo menos licito, y meritorio, mas Escoto juzga, que es infamarle sin causa, y Diana con otros lo reprueba.

§. II.

De la potestad del Sacerdote.

Tiene esta potestad dos partes. Vna, para consagrar la Hostia, y ofrecer el tal sacrificio por viuos, y difuntos. Otra, para santificar el cuerpo millico de Christo, q son sus Fieles, administradoles los Sacramentos, y llamale *potestas clauis*, que se

gna